



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
Causante: RAMIRO GUTIÉRREZ BELTRÁN (Qepd)
Interesados: LUZ MYRIAM BERNAL ARIAS (Compañera permanente) y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
Intervinientes: EDGARDO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, RAMIRO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ y OSCAR GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ (Hijos)
Radicado: 11 001 31 10 025 **2020 00240 00**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho las presentes diligencias a fin de calificar la DEMANDADA DE SUCESIÓN INTESTADA y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES del causante RAMIRO GUTIÉRREZ BELTRÁN (Qepd), presentada a través de apoderado por la señora LUZ MYRIAM BERNAL ARIAS (Compañera permanente), observándose que la misma **presenta defectos que hacen inadmisibles su proceder**, los cuales se concretan en los siguientes términos:

1.- Aclare la “pretensión subsidiaria” de optar la compañera permanente del causante, señora LUZ MYRIAM BERNAL ARIAS, por porción marital complementaria, cuando para este tipo de procesos no es procedente la acumulación de pretensiones, menos sí dentro de las declaraciones de la demanda (Ordinal tercero de las declaraciones y sexto de los hechos), la compañera permanente ya había optado por porción marital, en aplicación de los artículos 88 y 492 del Código General del Proceso.

2.- Indique la dirección electrónica y la ciudad o municipio donde vive la compañera permanente del causante, señora LUZ MYRIAM BERNAL ARIAS, como quiera que en el acápite de notificaciones de la demanda nada se dijo al respecto, de conformidad con el numeral 10 del artículo 82, del Estatuto Procesal General.

3.- Señálese la dirección electrónica que tengan los intervinientes EDGARDO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, RAMIRO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ y OSCAR GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, donde recibirán notificaciones personales (Art. 82 – 10 del C. G. del P.).

4.- Aporte el documento, escrito o instrumento en el cual se acredite haber solicitado la prueba oficiosa que demanda (Registros civiles de nacimiento de los hijos del causante), pues la parte ha de abstenerse de solicitar al Juez la consecución de documentos que directamente o por medio de ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir (Artículos 78 numeral 10 y 167 del C.G.P.).

5.- Allegue copia autenticada de todas las Escrituras Públicas de los bienes inmuebles identificados con folios de matrículas No. 50C – 49616, 50N – 27819, 319 – 29779 y 319 – 15698, los cuales brillan por su ausencia, en aplicación del artículo 83 del Código Adjetivo.

6.- Arrímese al plenario los correspondientes avalúos catastrales de los inmuebles a suceder, actualizados a la fecha de presentación y expedido por la

Entidad correspondiente, por cuanto los aportados datan del 2019, en aplicación del precepto 489 numeral 6o, del Estatuto General del Proceso.

7.- Actualícese el certificado de tradición del vehículo de placas BDJ 599, como quiera que el mismo fue expedido en julio de 2019.

8.- Allegue el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos, en atención a lo establecido en el ordinal 5o, artículo 489 del Código General del Proceso.

9.- Finalmente, apórtese copia: **i)** del escrito subsanatorio, **y ii)** de la demanda debidamente integrada, en los términos establecidos por el artículo 89 de la misma codificación.

Por lo anterior, en aplicación del artículo 90 y siguientes del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Inadmitir a demanda formulada por LUZ MYRIAM BERNAL ARÍAS, a través de apoderado judicial, conforme lo expuesto.

Segundo: Conceder el término de **cinco (5) días** para que la parte interesada subsane los defectos de la demanda, so pena de ser objeto de rechazo, de conformidad con lo reglado por el artículo 90, inciso 4º, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 37 DE FECHA 24-07-2020
LILIANA CASTILLO Secretaria